

FAQ (preguntas frecuentes)

El tribunal de demandas de menor cuantía no es independiente, sino que es una sesión especial del tribunal de distrito, el tribunal municipal de Boston o el tribunal de la vivienda. Su propósito es proporcionar un proceso simple, informal, económico y opcional para la resolución de casos menores (de \$7.000 o menos). Se brinda la siguiente información para ayudar a aquellas personas que deseen entablar una demanda de menor cuantía en cualquiera de los tribunales mencionados anteriormente.

I. Legislación, normas y estándares sobre demandas de menor cuantía

El procedimiento para entablar una demanda de menor cuantía está contemplado en las leyes generales de Massachusetts; en G.L. c. 218, §§ 21-25. Los estándares sobre demandas de menor cuantía representan prácticas recomendadas para el procedimiento correspondiente a estas demandas. Estos estándares son recomendaciones tendientes a implementar la legislación sobre demandas de menor cuantía.

II. Preguntas frecuentes:

- ¿Cómo presento una demanda de menor cuantía?
- ¿Dónde entablo una demanda de menor cuantía?
- ¿Qué reclamos pueden presentarse como demandas de menor cuantía?
- ¿Puedo presentar una demanda de menor cuantía basada en la negligencia de un empleado público?
- ¿Existe un límite de tiempo para presentar la demanda de menor cuantía?
- ¿Podré cobrarle al demandado?
- ¿Cuál es la tasa judicial correspondiente a una demanda de menor cuantía?
- ¿Qué información debo incluir en la demanda?
- ¿Qué son las “costas”?
- ¿Existen requisitos especiales en el caso de que esta demanda haya surgido a raíz de mi empresa o mis negocios?
- ¿Cómo se notifica al demandado sobre esta demanda?

- ¿Avanzará mi caso si el demandado no ha recibido la notificación?
- ¿Son necesarios los abogados en el tribunal de demandas de menor cuantía?
- ¿Es necesario que el demandado presente una contestación?
- ¿Qué sucede si el demandado admite que debe todo el dinero?
- ¿Qué sucede si el demandado admite que debe el dinero pero necesita tiempo para pagar?
- ¿Qué sucede si el demandado considera que no debe nada o solo debe parte del dinero reclamado?
- ¿Qué sucede si el demandado considera que el demandante le debe dinero?
- ¿Cuándo y dónde deben presentarse en el tribunal el demandante y el demandado?
- ¿Está disponible la mediación para las demandas de menor cuantía?
- ¿Qué sucede si no puedo acudir al tribunal el día del juicio?
- ¿Qué sucede si no acudo al tribunal el día del juicio?
- ¿Cómo debo prepararme para el juicio?
- ¿Qué sucederá el día del juicio?
- ¿Qué sucede si una de las partes necesita un aplazamiento?
- ¿Qué hará el magistrado?
- Perdí mi caso ante el magistrado. ¿Qué debo hacer?
- Gané mi caso ante el magistrado. ¿Qué debo hacer?
- ¿Debo comparecer en la audiencia de verificación del pago?
- ¿Hay algún ingreso exento de una orden de pago?
- Si gano mi caso, ¿debo notificar al tribunal cuando se me haya pagado?

- **III. Formularios**

Si elige entablar una demanda de menor cuantía, o si usted es el demandado en una demanda de menor cuantía, el tribunal de primera instancia cuenta con formularios que serán útiles para que el tribunal se concentre en las cuestiones pertinentes. Todos los formularios de demandas de menor cuantía están disponibles en la oficina del secretario de los tribunales de distrito, municipal de Boston o de la vivienda. Además, todos los formularios utilizados en demandas de menor cuantía pueden descargarse a continuación, a excepción de la “Declaración de demanda de menor cuantía y notificación de juicio”. Las instrucciones para completar un formulario de “Declaración de demanda de menor cuantía y notificación de juicio” pueden encontrarse aquí: mass.gov/courts.

Declaración de demanda de menor cuantía y notificación de juicio

Verificación de la dirección del demandado

Contestación de demandas de menor cuantía

Contrademanda de demandas de menor cuantía

Solicitud de propósito general

Verificación de la dirección del demandado

Declaración financiera del deudor por sentencia

Comparecencia del abogado (solo en inglés)

Comparecencia del abogado sustituto (solo en inglés)

Acuerdo de sentencia y orden de pago

Lista de exención

Acuerdo de orden (con exenciones)

Declaración financiera del deudor por sentencia

Pedido de apelación del demandado

Reconocimiento del cumplimiento de la sentencia

Reconocimiento del cumplimiento de la sentencia sobre la contrademanda

IV. Respuestas a las preguntas frecuentes:

1. ¿Cómo presento una demanda de menor cuantía?

Al presentar un formulario del tribunal denominado “Declaración de demanda de menor cuantía y notificación de juicio” y pagar una tasa judicial. El formulario está disponible en la oficina del secretario de los tribunales de distrito, municipal de Boston o de la vivienda. Las instrucciones para completar un formulario de “Declaración de demanda de menor cuantía y notificación de juicio” pueden encontrarse en el reverso del formulario. Para obtener una lista de las ubicaciones del tribunal por condado, visite

<http://www.mass.gov/courts/courtsandjudges/courts/courtscounty.html>. La persona o empresa que entabla la demanda se denomina “demandante”. La persona o empresa demandada se denomina “demandado”.

2. ¿Dónde entablo una demanda de menor cuantía?

Puede procesar una demanda de menor cuantía solo en el tribunal del área donde el demandante o el demandado residen o tienen su empresa o trabajo. Una demanda de menor cuantía contra un locador que proviene del alquiler de un departamento también puede presentarse en la ubicación de este. Puede resultarle más fácil ejecutar un fallo a su favor si procesa su demanda de menor cuantía en el lugar donde reside o trabaja el demandado, pero no se le exige que lo haga.

3. ¿Qué reclamos pueden procesarse como demandas de menor cuantía?

A menos que su caso se base en el daño a la propiedad sufrido en un accidente automovilístico, no se pueden superar los \$7.000. No obstante, la demanda puede estar sujeta a los daños y perjuicios establecidos por ley o a los honorarios del abogado por encima de los \$7.000 (p. ej., casos de protección al consumidor o ciertos casos de locador o locatario). En esos casos, el importe base no puede superar los \$7.000 aun cuando la posible indemnización supere ese importe.

4. ¿Puedo iniciar una demanda de menor cuantía basada en la negligencia de un empleado público?

Generalmente, no. La mayoría de las demandas por daños de carácter pecuniario contra el estado, una autoridad u organismo estatal, o una ciudad o pueblo basadas en la negligencia o un acto ilícito doloso de un empleado o funcionario público debe presentarse conforme a la Ley de demandas por actos ilícitos de Massachusetts, capítulo 258 de las leyes generales de Massachusetts. Las demandas en virtud de esta ley deben entablarse en el tribunal superior y no pueden procesarse como demandas de menor cuantía.

Usted puede presentar como demanda de menor cuantía una demanda basada en un contrato gubernamental, una demanda contra una autoridad de vivienda o una demanda autorizada por alguna otra ley, como la “ley de baches”, capítulo 84, sección 15, sobre las carreteras municipales, o capítulo 81, sección 18, sobre las carreteras estatales de las leyes generales de Massachusetts [agregar hipervínculos].

5. ¿Existe un límite de tiempo para presentar mi demanda de menor cuantía?

Sí. El límite de tiempo (denominado “ley de prescripción”) varía según la naturaleza de la demanda y se aplica tanto a las demandas de menor cuantía como a las demandas civiles ordinarias. Por lo general, una demanda basada en un contrato o una ley de protección al

consumidor debe presentarse en un plazo de seis años y una demanda originada por negligencia o daño intencional debe presentarse en un plazo de tres años, pero hay excepciones. Para obtener más información, consulte el capítulo 260 de las leyes generales de Massachusetts o en una biblioteca legal o pública.

6. ¿Podré cobrarle al demandado?

Si gana, se le ordenará al demandado que pague el monto de la sentencia si tiene los recursos económicos para hacerlo. Si el demandado puede pagar y no lo hace, puede ser declarado en desacato y encarcelado, o se le pueden imponer costas adicionales. Tenga presente que algunas fuentes de ingreso y una parte de cualquier salario estarán exentas de cualquier orden de pago.

7. ¿Cuál es la tasa judicial de una demanda de menor cuantía?

La tasa judicial de las demandas de menor cuantía de \$500 y menores es \$40. La tasa judicial de las demandas de \$501 a \$2.000 es \$50. La tasa judicial de las demandas de \$2001 a \$5.000 es \$100. La tasa judicial de las demandas de \$5.001 a \$7.000 es \$150. La tasa judicial de las demandas por daño a la propiedad de más de \$7.000 a raíz de un accidente automovilístico es \$150.

8. ¿Qué información debo incluir en la demanda?

Complete el formulario de “Declaración de demandas de menor cuantía” con el monto por el que realiza la demanda y explique brevemente su reclamo. Exponga su reclamo de forma simple y clara para que el demandado pueda entender por qué se lo demanda. Debe indicar específicamente los montos solicitados en concepto de daños y perjuicios, daños y perjuicios múltiples, sanciones establecidas por ley, honorarios del abogado o costas, así como el monto total solicitado, con exclusión de cualquier interés anterior a la sentencia solicitado por el tribunal de conformidad con la ley.

Es fundamental que tenga el domicilio postal y el nombre correctos del demandado. Si demanda a una empresa que no es una corporación, debe indicar como demandado al o a los propietarios que realizan negocios (“nombre comercial”) bajo esa marca comercial. Puede obtener sus nombres del funcionario municipal donde se encuentra emplazada la empresa. Si demanda a una empresa que es una corporación, debe conocer el nombre legal exacto. Puede encontrar esta información en la División de registros corporativos de la oficina de la Secretaría de Estado, One Ashburton Place, Room 1712, Boston, MA 02108.

En la sección “DECLARACIÓN JURADA MILITAR”, debe indicar si el demandado presta o no servicio militar activo. Si conoce el número del seguro social del demandado, puede determinar si presta o no servicio militar activo en línea en <https://www.dmdc.osd.mil/appj/scra/scraHome.do>; de lo contrario, debe dirigirse por escrito a la sede principal del servicio militar correspondiente (que se indica en www.defenselink.mil/faq/pis/PC09SLDR.html). Si no puede determinar si el demandado presta servicio militar activo y este no comparece, el tribunal puede solicitarle a usted que pague una caución o puede emitir otras órdenes para proteger los derechos del demandado si este presta servicio militar activo.

9. ¿Qué son las “costas”?

Si el demandante gana o si ambas partes llegan a un acuerdo respecto de la demanda, el demandante puede recuperar del demandado la tasa judicial del tribunal como “costas”. Por orden del tribunal, el demandante a veces puede recuperar ciertos otros costos relacionados con la presentación de la demanda.

10. ¿Existen requisitos especiales en el caso de que esta demanda haya surgido a raíz de mi empresa o mis negocios?

Sí. Si su demanda surgió en el curso de las actividades económicas o comerciales, o si presenta una demanda por una deuda cedida, también debe incluir en el formulario “Declaración de demanda de menor cuantía”: (1) el nombre del acreedor original (si no es el suyo), (2) solo los últimos cuatro dígitos del número de cualquier cuenta asignado por el acreedor original, y (3) el importe y la fecha del último pago, si hubiere. Si no lo hace y el demandado no comparece, quizás no pueda obtener una sentencia por incomparecencia a su favor y su demanda será desestimada; si bien puede volver a entablarla.

También debe presentar un formulario de “Verificación de la dirección del demandado” por separado con su demanda y certificar que ha verificado el domicilio postal del demandado como se indica en ese formulario. Si no lo hace y el demandado no comparece, normalmente no podrá obtener una sentencia por incomparecencia a su favor y su demanda será desestimada; si bien puede volver a entablarla.

“Negocio” y “comercio” tienen el mismo significado que en la Ley de protección al consumidor, c. 93A, § 1 de las leyes generales de Massachusetts.

Estos términos abarcan la mayoría de las relaciones comerciales entre vendedores o proveedores de servicios y consumidores en un contexto comercial, pero no las transacciones comerciales privadas y aisladas. No incluyen el alquiler o la renta de la propiedad residencial de tres o menos unidades que usted posea y que también sea su residencia principal, a menos que también posea, administre o esté de algún modo involucrado en el alquiler o la renta de otra propiedad residencial.

11. ¿Cómo se notifica la demanda al demandado?

Al demandado se le envía una copia de la “Declaración de demanda de menor cuantía y notificación de juicio” por correo preferencial. Si el demandado reside fuera del estado se le notificará por correo certificado. Los dos tipos de notificaciones serán proporcionados por el tribunal después de que se presente el formulario “Declaración de demanda de menor cuantía y notificación de juicio”.

12. ¿Avanzará mi caso si el demandado no ha recibido la notificación?

Si la oficina de correos no puede notificar al demandado y la carta es devuelta al tribunal, su caso no puede proseguir. Si no se devuelve la carta, pero más adelante se demuestra que nunca se entregó o se entregó en la dirección incorrecta, cualquier sentencia que haya recibido puede ser anulada. Por este motivo, es importante que se asegure de que el domicilio postal indicado del demandado en el formulario de “Declaración de demanda de menor cuantía y notificación de juicio” sea correcto.

13. ¿Son necesarios los abogados en el tribunal de demandas de menor cuantía?

No, pero puede contratar uno si lo desea. Puede que encuentre recursos de autoayuda en la biblioteca pública de su ciudad, en las Bibliotecas del Tribunal de Justicia (Trial Court Law Libraries), o en MassLegal Help (www.MassLegalHelp.org),

14. ¿Es necesario que el demandado presente una contestación?

El demandado puede presentar un formulario de contestación o puede enviar una carta firmada al tribunal, que exprese de forma clara y simple por qué el demandante no debe ganar. La “contestación” debe indicar aquellas partes específicas de la demanda que sean denegadas. No obstante, el demandado no está obligado a contestar. El demandado debe enviar al demandante una copia de la contestación, si se presenta alguna.

En la contestación o en un formulario de contrademanda o una carta aparte para el tribunal, el demandado puede exponer por escrito cualquier reclamo contra el demandante en la jurisdicción del tribunal de demandas de menor cuantía. (Esto se denomina contrademanda). Ambas demandas serán tratadas como un solo caso si el demandado envía por correo una copia de su demanda al demandante al menos diez días antes de la fecha de juicio programada, o si el magistrado ordena que se traten de esa manera. Estas contrademandas no son obligatorias. No es necesario que el demandante conteste por escrito la contrademanda del demandado.

15. ¿Qué sucede si el demandado admite que debe todo el dinero?

Este debe contactar al demandante y arreglar el pago. El demandado no está obligado a efectuar ningún pago con un ingreso exento (ver a continuación). Si no se efectúa todo el pago antes de la fecha del juicio, el demandante y el demandado deben comparecer ante el tribunal en la fecha del juicio, a menos que antes de esa fecha presenten ante el tribunal un formulario de “Acuerdo de sentencia y orden de pago” firmado por ambas partes. El tribunal aceptará un acuerdo entre las partes solo si se presenta en el formulario oficial “Acuerdo de sentencia y orden de pago”. Si el demandante y el demandado llegan a un acuerdo recién en la fecha del juicio, deben presentar ante el tribunal un formulario de “Acuerdo de sentencia y orden de pago” firmado por ambas partes.

16. ¿Qué sucede si el demandado admite que debe el dinero pero necesita tiempo para pagar?

Este debe contactar al demandante e intentar llegar a un acuerdo sobre un plan de pagos. El demandado no está obligado a efectuar ningún pago con un ingreso exento (ver a continuación). Tanto el demandante como el demandado deben comparecer ante el tribunal en la fecha del juicio, a menos que antes de esa fecha presenten ante el tribunal un formulario de “Acuerdo de sentencia y orden de pago” firmado por ambas partes. El tribunal aceptará un acuerdo entre las partes solo si se presenta en el formulario oficial “Acuerdo de sentencia y orden de pago”. Si el demandante y el demandado llegan a un acuerdo recién en la fecha del juicio, deben presentar ante el tribunal un formulario de “Acuerdo de sentencia y orden de pago” firmado por ambas partes. Si las partes no pueden llegar a un acuerdo sobre un plan de pagos, el demandado debe completar una declaración financiera y explicarle al magistrado sus motivos para solicitar tiempo para pagar.

17. ¿Qué sucede si el demandado considera que no debe nada o solo debe parte del dinero reclamado?

Este debe comparecer ante el tribunal en la fecha del juicio. Además, podrá cuestionar la manera en la que el demandante llegó al importe reclamado.

18. ¿Qué sucede si el demandado considera que el demandante le debe dinero?

El demandado debe indicar en su contestación o comunicar al tribunal y luego dejar por escrito que el demandante le debe dinero. La demanda original del demandante y la demanda del demandado contra el demandante (denominada “contrademanda”) pueden ser tratadas como un solo caso y juzgadas en la fecha en la que se programó la demanda original. Si el demandado entabla una contrademanda por escrito, debe enviarle una copia al demandante.

El demandado puede exponer por escrito cualquier contrademanda contra el demandante en la jurisdicción del tribunal de demandas de menor cuantía. Si el demandado entabla una contrademanda, esta puede incluirse en la contestación por escrito o en una contrademanda o carta aparte dirigida al tribunal. El magistrado también puede autorizar que una contrademanda se realice de forma oral y luego se deje por escrito. Ambas demandas serán tratadas como un solo caso si el demandado envía por correo una copia de su demanda al demandante al menos diez días antes de la fecha de juicio programada, o si el magistrado ordena que se traten de esa manera. Estas contrademandas no son obligatorias. No es necesario que el demandante conteste por escrito la contrademanda del demandado.

19. ¿Cuándo y dónde deben ir al tribunal el demandante y el demandado?

A menos que el demandante y el demandado resuelvan el caso antes de la fecha del juicio, ambas partes deben comparecer ante el tribunal en la fecha en la que el caso se programa para el juicio.

20. ¿Está disponible la mediación para las demandas de menor cuantía?

La mediación está disponible en muchos tribunales en la fecha del juicio. Cuando se presenta el caso, si la mediación está disponible, a usted se le preguntará si le gustaría recurrir a mediación para la resolución de su demanda.

21. ¿Qué sucede si no puedo acudir al tribunal el día del juicio?

Debe llamar o escribirle a la parte opositora y preguntarle si acepta posponer (“aplazar”) el caso. Los aplazamientos solo deben ser por un buen motivo, como una enfermedad, una emergencia o la falta de disponibilidad de un testigo. Si ambas partes están de acuerdo, si la parte opositora no está de acuerdo o si usted no puede contactarse con la parte opositora debe escribirle al secretario magistrado del tribunal para solicitarle que el tribunal le otorgue un aplazamiento. No espere hasta último momento. Al aceptar un pedido razonable de aplazamiento de la otra parte se ahorrará una molestia.

22. ¿Qué sucede si no acudo al tribunal el día del juicio?

Si el demandante no comparece en el juicio y el demandado sí lo hace, el tribunal dictará sentencia a favor del demandado. Si el demandante y el demandado no comparecen en el juicio, la demanda será desestimada. Si el demandado no comparece en el juicio y el demandante sí lo hace, el tribunal probablemente dicte una sentencia por incomparecencia y ordene al demandado que pague el importe reclamado. El magistrado puede solicitarle al demandante que presente alguna prueba de la demanda, aun si el demandado no está presente.

23. ¿Cómo debo prepararme para el juicio?

Puede ser útil anotar con antelación los hechos del caso en el orden en el que ocurrieron. Esto lo ayudará a organizar sus ideas y hacer una presentación clara de su historia. El día del juicio debe presentarse con los testigos y llevar cheques, facturas, documentos, fotografías o cartas que lo ayudarán a probar su caso. Si presenta documentos como pruebas en el juicio, lleve copias para el magistrado y para el demandado. Si necesita que un testigo acuda al tribunal, pero este no aparece, solicite a la oficina del secretario magistrado una citación de testigo; luego usted deberá ocuparse de que un agente judicial o sheriff adjunto la entregue al testigo. Usted puede necesitar un perito para probar cualquier asunto que no esté dentro de la experiencia común. Las leyes que regulan las demandas de menor cuantía son las mismas que aquellas que regulan las demandas importantes, excepto que se utilizan procedimientos simplificados. El demandante debe probar que la demanda tiene fundamento legal y que el demandado es responsable, o el magistrado dictará sentencia a favor del demandado.

24. ¿Qué sucederá el día del juicio?

Asegúrese de llegar a tiempo. Si el mediador no resuelve el caso, se realizará un juicio ante magistrado. Se le solicitará al demandante que exponga su versión de la historia; luego, el demandado expondrá la suya. Cada uno tendrá una oportunidad para realizar preguntas a la otra parte y a los testigos de la otra parte. Para ganar, la ley exige que el demandante pruebe la validez de su demanda.

25. ¿Qué sucede si una de las partes necesita un aplazamiento?

Si ambas partes están presentes cuando se presenta el caso, este avanzará, a menos que exista una buena causa de aplazamiento. Si está listo para continuar y la otra parte necesita un aplazamiento, asegúrese de informarle al magistrado si usted se opone.

26. ¿Qué hará el magistrado?

El magistrado tomará una decisión. La notificación de la resolución (denominada “sentencia”) se entregará o enviará a cada parte.

27. Perdí mi caso ante el magistrado. ¿Qué debo hacer?

Si usted demandó a la otra parte y perdió, y el magistrado no determinó que se le pague dinero, esa resolución es definitiva. No puede apelar la resolución del magistrado en su contra.

Si usted fue demandado por la otra parte y perdió, y el magistrado ordenó que usted pagara a la otra parte, debe hacer una de las siguientes cuatro cosas:

A. Pagar el monto total de la sentencia en el tiempo indicado

Debe pagar el monto total de la sentencia si tiene los recursos económicos para hacerlo. No está obligado a pagar la sentencia con un ingreso exento por ley. Si no paga ese importe como se ordenó y usted puede hacerlo, puede ser declarado en desacato y encarcelado, o se le pueden imponer costas adicionales. Páguele el importe total directamente a la otra parte (el “acreedor por sentencia”), a menos que el magistrado haya ordenado lo contrario. El acreedor por sentencia debe notificar por escrito al tribunal en el plazo de diez días posterior al pago del monto total de la sentencia. Debe asegurarse de que esto se lleve a cabo para proteger su historial de crédito. Si el acreedor por sentencia se niega a hacerlo, usted puede solicitar al tribunal que registre esa determinación en el expediente del caso. Si el magistrado le ordenó que transfiera la propiedad al acreedor por sentencia, debe hacerlo.

B. Solicitar al magistrado que establezca un plan de pagos

Si el magistrado ha programado una audiencia de pago, en esta usted puede solicitarle que ordene un plan de pagos que pueda solventar o que determine que usted no puede pagar nada en ese momento. Si solicita un plan de pagos o un aplazamiento de pago, obtenga un formulario de “Declaración financiera del deudor por sentencia” aquí o en la oficina del secretario, complételo y llévelo a la audiencia junto con la documentación que tenga relativa a su estado financiero (declaración de impuestos, recibo de sueldo, etc.).

Ciertos ingresos están exentos de cualquier orden de pago del tribunal. Si sus ingresos derivan de cualquiera de estas fuentes, debe llevar alguna prueba de ello a la audiencia de verificación del pago. Es posible que una persona que tiene ingresos exentos también reciba un salario del empleo que puede estar sujeto a una orden de pago. Incluso si una persona no puede pagar en el momento, una sentencia es ejecutable durante 20 años si la situación financiera de esa persona mejora durante ese tiempo.

Si el magistrado no ha programado una audiencia de pago y usted desea solicitar un plan de pagos o una demora en el pago, o todos sus ingresos derivan de fuentes exentas, pídale a la oficina del secretario que programe su solicitud para la audiencia ante un magistrado. No espere hasta que le exijan acudir al tribunal o deberá pagar costas adicionales.

El acreedor por sentencia no puede obtener una orden de ejecución o embargo para confiscar y vender su propiedad hasta después de la audiencia de pago inicial (o hasta 30 días después de la sentencia, si no se programa una audiencia de pago). Después de eso, el acreedor por sentencia puede hacerlo, incluso si usted efectúa pagos periódicos, a menos que ambos acepten que el acreedor no lo hará mientras usted efectúe los pagos. Muchos de los bienes de una persona pueden confiscarse y venderse para satisfacer el monto de una sentencia incluso si esa persona tiene ingresos exentos.

C. Apelar a un juez o a un jurado

Si usted compareció en el juicio ante el magistrado y disiente respecto de la resolución de este sobre la demanda de la otra parte, puede apelar para iniciar otro juicio ante juez o por jurado. Para hacerlo, en un plazo de diez días después de recibir la notificación escrita de la resolución del magistrado, debe presentar en la oficina del secretario su formulario de “Pedido de apelación de la parte demandada” (presente cuatro copias en el tribunal), que indique si usted desea un juicio ante un juez o por jurado, junto con la tasa de apelación de \$25 (que no es reembolsable) y un depósito o una garantía de apelación de \$100 (que es reembolsable si usted gana en la apelación o se deduce del monto adeudado si pierde en la apelación). El depósito o la garantía de apelación son mayores si usted es un locador demandado por la devolución de un depósito de garantía del inquilino residente. La garantía y tasa de apelación pueden reducirse o anularse si usted es indigente. En la apelación, el juez o el jurado determinarán una nueva resolución, pero pueden tener en cuenta que el magistrado anteriormente falló en su contra.

Si usted no compareció en el juicio ante el magistrado (esto se denomina incomparecencia), no puede apelar la resolución del magistrado sobre la demanda de la otra parte.

D. Presentar una moción para anular la sentencia

Ya sea que usted compareció o no en el juicio ante el magistrado, puede solicitarle a este que anule (cancele) la sentencia si tiene un buen motivo. Esta solicitud debe realizarse en el plazo de un año a menos que esté basada en no haber recibido la notificación de la demanda de menor cuantía. Para realizar esa solicitud, solicite a la oficina del secretario que lo ayude a presentar y programar una “Moción para anular la sentencia”. Los formularios de moción están disponibles aquí [mass.gov/courts] y en la oficina del secretario.

28. Gané mi caso ante el magistrado. ¿Qué debo hacer?

Si fue demandado por la otra parte y ganó, esta no puede apelar la resolución del magistrado respecto de esa demanda en su contra.

Si usted demandó a la otra parte y ganó, y el magistrado determinó que se le pague dinero, usted no puede cobrar el dinero hasta que finalice o se decida la apelación. Si no hay apelación o si usted gana en la apelación, aquí le brindamos algunos pasos que puede seguir para cobrar el dinero:

A. Solicitar el pago

Solicítele a la otra parte (el “deudor por sentencia”) que pague el dinero o que transfiera la propiedad, como lo ordenó el magistrado.

B. Audiencia de pago

Si el magistrado ha programado una audiencia de pago y el deudor por sentencia no paga el dinero antes de esa audiencia, el magistrado analizará si el deudor por sentencia tiene capacidad de pago y puede ordenar el pago inmediato o un plan de pagos. En la audiencia, es usted quien debe probar que el deudor por sentencia puede pagar sin utilizar los ingresos exentos por ley. Usted puede analizar su formulario de “Declaración financiera del deudor por sentencia” y presentar cualquier tipo de información al magistrado que sea relevante con respecto a la capacidad de pago del deudor por sentencia. Si el magistrado determina que el deudor por sentencia no tiene los recursos económicos para pagar el dinero ahora, usted puede solicitarle al magistrado que programe el asunto para que se verifique en una fecha futura. Ciertos ingresos están exentos de cualquier orden de pago del tribunal. Cualquier orden de pago del tribunal no incluirá los ingresos del demandado derivados de estas fuentes. Es posible que una persona que tiene ingresos exentos también reciba un salario del empleo que puede estar sujeto a una orden de pago.

Incluso si una persona no puede pagar en el momento, una sentencia es ejecutable durante 20 años si la situación financiera de esa persona mejora durante ese tiempo.

C. Notificación para demostrar causa

Si el magistrado no ha programado una audiencia de pago y el deudor por sentencia no paga el dinero, solicite a la oficina del secretario que le emita una “notificación para demostrar causa”, que le exija al deudor por sentencia que comparezca ante el tribunal. Usted debe estar en el tribunal en esa fecha y pagarle una tarifa a un agente judicial municipal o un sheriff adjunto del

condado para que notifique este formulario al deudor por sentencia, pero ese importe se agregará al monto adeudado por el deudor.

D. Orden de detención (orden civil de arresto)

Si el deudor por sentencia no comparece en la audiencia de pago como se le ordenó o después de que se le entregó una “notificación para demostrar causa”, solicite a la oficina del secretario magistrado que le emita una “orden de detención” (orden civil de arresto) para el deudor por sentencia. Usted debe pagarle una tarifa a un agente judicial o un sheriff adjunto para que arreste al deudor por sentencia y lo lleve al tribunal, pero ese importe se agregará al monto adeudado por el deudor. Ponga a disposición del agente judicial o del sheriff adjunto su número de teléfono a fin de que lo contacte cuando se lleve al deudor por sentencia al tribunal.

E. Orden de ejecución o embargo

Si puede identificar cualquier propiedad valiosa del deudor por sentencia (bienes inmuebles, vehículos automotores, etc.) de la que pueda tomarse posesión y que pueda venderse para pagar el monto de la sentencia, después de la audiencia de pago solicite a la oficina del secretario que le emita una “orden de ejecución o embargo”. Si no se programó ninguna sentencia de pago, puede solicitar una orden de ejecución o embargo 30 días después de la fecha de la sentencia. Debe entregarle la orden de ejecución o embargo a un agente judicial o un sheriff adjunto para confiscar y vender la propiedad del deudor por sentencia para pagar el monto de la sentencia. Muchos de los bienes de una persona pueden confiscarse y venderse para satisfacer el monto de una sentencia incluso si esa persona tiene ingresos exentos.

DEBE NOTIFICAR AL TRIBUNAL CUANDO HAYA RECIBIDO TODO EL PAGO

Debe notificar por escrito a la oficina del secretario en un plazo de diez días después de haber cobrado el monto total de la sentencia. Puede utilizar el formulario de “Cumplimiento de la sentencia” o el formulario de “Cumplimiento de la sentencia sobre la contrademanda” del tribunal para ese fin. No es necesario que utilice un formulario en particular, pero debe incluir el número de expediente del tribunal en su notificación.

29. ¿Debo comparecer en la audiencia de pago programada?

Si el demandante ganador (el “acreedor por sentencia”) informa a la oficina del secretario magistrado que el demandado (el “deudor por sentencia”) cumple con la orden de pago del magistrado, a ninguna parte se le exige comparecer en la audiencia de pago programada.

Si el deudor por sentencia no cumple con la orden de pago del magistrado, ambas partes deben comparecer en la audiencia de pago programada. Si el deudor por sentencia no comparece, un magistrado puede emitir sin mediar notificación adicional una orden civil de arresto (orden de detención) para su arresto.

30. ¿Hay algún ingreso exento de una orden de pago?

Los ingresos del demandado de los siguientes programas de beneficios o asistencia pública están exentos por ley de cualquier orden de pago relacionada con demandas de menor cuantía del tribunal:

Beneficios por desempleo (G.L. c. 151A, § 36)

Beneficios del seguro por accidentes de trabajo (G.L. c. 152, § 47)

Beneficios del Seguro Social (42 U.S.C. § 401)

Beneficios federales del seguro por invalidez, para sobrevivientes y de jubilación (42 U.S.C. § 407)

Ingreso complementario del Seguro Social para ancianos, ciegos e incapacitados (42 U.S.C. § 1381[a])

Otros beneficios del seguro por invalidez de hasta \$400 semanales (G.L. c. 175, § 110A)

Ayuda de emergencia para ancianos e incapacitados (ahora G.L. c. 117A)

Beneficios para veteranos (G.L. c. 115, § 5 o 38 U.S.C. § 5301[a] o 42 U.S.C. § 1001)

Beneficios para veteranos con medalla de honor (38 U.S.C. § 1562)

Beneficios de ayuda transicional para familias con hijos dependientes (G.L. c. 118, §10)

Beneficios de subsidios globales de servicios de salud para niños y madres (42 U.S.C. § 701)

Otros beneficios de asistencia pública (G.L. c. 235, § 34, decimoquinto)

Además, una parte del salario o de los pagos de jubilación basados en el empleo está exenta de cualquier orden de pago. El monto exento es \$400 o el 85 % de los ingresos disponibles semanales, el que sea mayor.

Los “ingresos disponibles semanales” son pagos de jubilación basados en el empleo, sueldos o salarios brutos, menos cualquier deducción exigida por ley (incluidos los impuestos retenidos, la contribución al seguro social [Ley Federal de Contribuciones al Seguro o FICA] y los aportes jubilatorios obligatorios de los empleados públicos). El deudor no puede realizar ninguna deducción voluntaria, de cuotas sindicales o embargos.

La exención federal mínima es igual al salario federal mínimo actual (\$7,25 desde el 7/24/09) multiplicado por 30 o \$218 (15 U.S.C. §§ 1671-1677). Las leyes de Massachusetts eximen los primeros \$125 del cobro semanal de “salarios pagaderos por el trabajo realizado o los servicios prestados” (G.L. c. 224, § 16 & c. 246, § 28), pero esto normalmente es menor a la exención federal.

31. Si gano mi caso, ¿debo notificar al tribunal cuando se me haya pagado?

Sí. Debe notificar por escrito al tribunal en el plazo de diez días posterior al cobro del monto total de la sentencia del tribunal. No es necesario que utilice un formulario en particular, pero incluya el número de expediente del tribunal en su notificación. Puede utilizar el formulario de Reconocimiento del cumplimiento de la sentencia o el formulario de Reconocimiento del cumplimiento de la sentencia sobre la contrademanda para notificar al tribunal.